



**ACUERDO No. CSJCUA23-13**  
15 de febrero de 2023

*“Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto de acciones de tutela a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y conforme lo aprobado en Sesión ordinaria Acta No. 06 de 2023, y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, numeral 7º artículo 31, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de dos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas; Distrito Judicial de Cundinamarca.

Que, mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de noviembre de 2020, artículo 5º, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca.

Que, mediante oficio número 143 de fecha 7 de febrero de 2023, suscrito por los Jueces Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca, solicitan exoneración de reparto de tutela, fundamentando el requerimiento en la carga laboral que tiene cada despacho en número aproximado a los 1000 procesos, en su mayoría con personas privadas de la libertad, y un trámite trimestral aproximado de 900 solicitudes que requieren emitir autos interlocutorios, además de la sustanciación de otros autos de trámite, y las visitas tres veces al mes que se efectúan al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza.

Que, este Consejo Seccional, teniendo en cuenta la carga laboral nivel circuito de los diferentes Juzgados del Circuito Judicial de Guaduas, considera necesaria la exoneración transitoria del reparto de Acciones de Tutela en los precitados Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con el fin de que se resuelvan los asuntos en tiempos acordes con la oportunidad procesal que requiere la Administración de Justicia y, en pro de evitar acciones de tutelas y acciones de hábeas corpus por eventuales vencimientos de términos.

Que mediante el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”*

Que, en consecuencia y según lo decidido en Sesión Ordinaria de la fecha,

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA23-13 del 15 de febrero de 2023. “Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto de acciones de tutela a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca”

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DEL REPARTO DE TUTELAS.** Exonerar del reparto de acciones de tutelas de primera instancia a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, a partir del día 1º de marzo de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, inclusive, conforme a las anteriores consideraciones.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión a los titulares de los Juzgados involucrados y demás jueces del Circuito Judicial de Guaduas; al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y a la Dirección Regional del INPEC.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente

JASS/